



## **ACTA DE ACUERDOS PARA PROPICIAR REFORMAS QUE OPTIMICEN LA VISTA DE LAS CAUSAS**

En Santiago, a **veintisiete de febrero de dos mil veinticinco**, con la concurrencia del **presidente de la Corte de Apelaciones, ministro Omar Astudillo Contreras** y del **presidente del Colegio de Abogados de Chile A.G., señor Pedro Pablo Vergara Varas**, se hace constar con esta fecha el acuerdo alcanzado por ambos estamentos en cuanto a la necesidad de propiciar ciertas reformas legales para la vista de los recursos de apelación, que propendan a racionalizar y optimizar el trabajo en el tribunal de alzada.

Sin perjuicio de tener presente la necesidad de abordar una reforma mayor al sistema civil, inspirada en los cambios que se han llevado a cabo respecto de los procedimientos basados en la oralidad, se consignan a continuación ciertos temas específicos en los que hubo acuerdo:

### **1.- Sobre la procedencia de los alegatos:**

Se estimó del caso propiciar una regulación en esta materia de acuerdo con las ideas matrices que se indica a continuación:

**a)** Hacer procedentes los alegatos únicamente respecto de las resoluciones que resultan apelables en otros procedimientos asimilables, vale decir, cuando se trate de apelaciones de sentencias definitivas, de resoluciones que ponen término al procedimiento o hacen imposible su continuación, de las que se pronuncian sobre medidas cautelares y, en todos aquellos casos que así lo establezcan las leyes en procedimientos asimilables, como acontece -por ejemplo-, tratándose de resoluciones que resuelven sobre impugnaciones del crédito en procesos concursales;



PRESIDENCIA

b) Modificar el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil en el sentido que, tratándose de ese tipo de resoluciones, que no sean sentencia definitiva, en que proceden alegatos, solo el recurrente queda facultado para pedir alegatos.

Se concordó también en que ese recurrente puede renunciar a los alegatos que pidiera y, por ende, a la revisión del asunto previa vista de la causa, incluso después de dictado el decreto de autos en relación; y

c) Por lo tanto, todas las demás resoluciones apelables, que no participen de los caracteres antes referidos, deberán verse en cuenta.

**2.- En cuanto a la sanción por la incomparecencia a la vista del recurso:**

En este punto también hubo consenso, en el entendido que el abandono del recurso debe operar como una sanción para quien impetra alegatos que dan lugar a la vista de la causa y que luego de ello no se apersona a dicha vista.

**3.- Respecto de la duración de los alegatos en la vista de las causas:**

Se desestimó la posibilidad que sea el tribunal quien fije los tiempos de los alegatos y, en cambio, se logró acuerdo en la determinación previa de tales tiempos – por ley-, dependiendo de la naturaleza de la resolución recurrida y del tipo de procedimiento. Conforme a ello:

a) Artículos o resoluciones que no sean sentencia definitiva: 10 minutos como máximo;

b) Sentencias definitivas en juicios ejecutivos: 15 minutos con posibilidad de aumento, a solicitud de la parte recurrente; y

c) Las demás sentencias definitivas: 30 minutos, como máximo.

**4.- Acerca de la regulación del derecho a suspender la vista de la causa, en materias civiles y de familia:**

Hubo acuerdo en cuanto a retornar al régimen original para la suspensión contemplada en el artículo 165 numeral 5° del Código de Procedimiento Civil, vale



PRESIDENCIA

decir, que el escrito deba ser presentado hasta las doce (12:00) horas del día hábil anterior a la audiencia correspondiente.

**5.- Prueba en segunda instancia:**

Se formó consenso en cuanto a suprimir la prueba confesional en segunda instancia, teniendo especialmente en cuenta que los litigantes disponen de la posibilidad de solicitarla hasta por dos veces en primera instancia.

Para constancia firman el presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago y el presidente del Colegio de Abogados de Chile A.G.

En este mismo acto se hace entrega de una copia de este acuerdo al señor ministro de Justicia y Derechos Humanos (s) Ernesto Muñoz Lamartine, con el carácter de un documento de trabajo que pueda ser sometido a estudio y consideración para una eventual iniciativa de ley.

**Omar Astudillo Contreras**  
**Corte de Apelaciones de Santiago**  
**Presidente**

**Pedro Pablo Vergara Vargas**  
**Colegio de Abogados de Chile A.G.**  
**Presidente**